



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL

FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

ESTATUTOS FECOPEN

CAPÍTULO I. NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Llamase **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL – FECOPEN**, a la asociación federativa de carácter científico y gremial, sin ánimo de lucro, integrada por las asociaciones regionales de Perinatología, Medicina Materno Fetal, asociaciones nacionales de especialidades afines o derivadas de la misma, que se encuentren afiliadas o por afiliarse en el futuro, que sean aprobadas o admitidas por la asamblea general de la FECOPEN, que consagran sus actividades a la investigación y enseñanza de la perinatología, Medicina Materno Fetal, especialidades afines o derivadas de la misma en la República de Colombia, en procura de fomentar mecanismos y acciones de prevención, promoción, tratamiento y rehabilitación en el campo de la perinatología y la medicina materno fetal, que satisfagan los requisitos señalados en los presentes estatutos

Artículo 2. La sede de la FECOPEN será itinerante a nivel nacional y corresponderá a la misma sede de la asociación a la cual pertenezcan el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva Nacional elegida de acuerdo a los presentes estatutos.

Parágrafo: cuando menos un miembro de la Junta Directiva Nacional deberá residir en Bogotá, quien por comisión de la junta adelantará trámites y gestiones a nivel central, cuando a ello haya lugar.

Artículo 3. La duración de la federación será de 50 años a partir de la aprobación de los presentes estatutos, y su disolución será resuelta por una asamblea general convocada exclusivamente para tal fin, y sólo podrá ser decretada por las 2/3 partes de los votos de las asociaciones federadas y a paz y salvo con la federación. En caso de disolución la asamblea diseñará el procedimiento a llevarse a cabo para culminarla a satisfacción.

Artículo 4. El emblema de FECOPEN está constituido por dos manos que cuidadosamente sostienen el fruto de la concepción, permitiendo la visualización de la placenta y del cordón umbilical. Dicho emblema sugiere la intervención activa de todos los interesados en llevar a feliz culminación el proceso de la gestación con una amplia implicación de los progenitores, y de todos los sectores de la actividad sanitaria interesados en el bienestar perinatal. La inscripción del emblema en círculos concéntricos que incluyen la sigla y el nombre de la Federación, representa su tarea esencial de difundir y expandir el radio de acción promotora del bienestar perinatal.

Parágrafo: cuando la Junta Directiva Nacional lo estime conveniente, podrá convocar a un concurso con el fin de modificar o sustituir el emblema existente.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS

Artículo 5. Los objetivos de FECOPEN son:

5.1. Agrupar en una sola federación de carácter nacional a todas las asociaciones regionales dedicadas a la perinatología, la medicina materno fetal y a las asociaciones nacionales de especialidades afines o derivadas de la misma, y propiciar la creación de asociaciones regionales en los departamentos donde no existen, además de contribuir al fortalecimiento y mantenimiento de las ya existentes.

5.2. Fomentar el desarrollo, la enseñanza, la investigación, la divulgación y la promoción de la especialidad a través de las asociaciones regionales y las asociaciones nacionales de especialidades afines o derivadas de la misma afiliadas que la integran.

5.3. Velar por el mantenimiento de los principios de ética profesional y científica en el ejercicio de la especialidad, propendiendo por la defensa de los intereses morales, materiales y académicos de sus afiliados de acuerdo con las entidades gremiales nacionales y al tenor de las leyes vigentes.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL

FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

- 5.4.** Establecer la coordinación entre las asociaciones federadas, favoreciendo el intercambio entre ellas, promoviendo actividades y eventos de actualización en conjunto.
- 5.5.** Participar en la celebración de eventos científicos regionales y nacionales, estimular la realización de trabajos de investigación relacionados con la perinatología, la medicina materno fetal y las especialidades afines o derivadas de la misma; además promover cursos de educación continuada.
- 5.6.** Realizar el Congreso Colombiano de Perinatología y Medicina Materno Fetal.
- 5.7.** Representar ante las autoridades y entidades nacionales e internacionales en todo lo que hace relación con la especialidad y sus objetivos.
- 5.8.** Instituir, gestionar y adjudicar becas o premios científicos.
- 5.9.** Servir como organismo de consulta ante el gobierno nacional, entidades oficiales, privadas o científicas en lo relacionado con el área perinatal y de medicina materno fetal cuando para ello sea requerido.
- 5.10.** Fomentar cualquier acción que dentro de los parámetros de los presentes estatutos conduzca a la promoción, prevención y mejoramiento de la atención de la medicina materno fetal en Colombia.
- 5.11.** Realizar las acciones necesarias para financiar y garantizar la divulgación y difusión periódica por diferentes medios de las actividades realizadas o avaladas por la FECOPEN
- 5.12.** Para el cabal logro de sus objetivos, FECOPEN estará ampliamente capacitada para adquirir sin ánimo de lucro y a cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, gravar, ceder o donar bienes, contraer cualquier clase de obligación, y celebrar toda clase de contratos con entidades oficiales y privadas.

Podrá igualmente actuar ante los tribunales y las notarías, suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean menester por intermedio de su Representante Legal o por apoderados facultados a tal efecto. Buscar financiación por parte de organismos oficiales o privados, gubernamentales o no, para el logro de los objetivos del presente estatuto.

CAPÍTULO III- DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 6. Son miembros Fundadores de FECOPEN las Asociaciones de Perinatología que por intermedio de sus representantes que concurrieron a la reuniones realizadas en Bogotá durante el II Simposio Internacional de Perinatología, organizado por la Asociación de Perinatología de Bogotá, en Julio de 1.988; y las Asociaciones regionales que por intermedio de sus Presidentes asistieron al primer congreso Colombiano de Perinatología en la ciudad de Bucaramanga.

Artículo 7. Se denominan Seccionales a las asociaciones que agrupen por lo menos diez (10) miembros de número activos que se constituyan de acuerdo a la distribución territorial del país.

Parágrafo. Se denomina miembro de número a cada profesional de la salud relacionado con el área perinatal y/o medicina materno fetal, que acredite experiencia en este campo, que esté inscrito y activo como miembro de una asociación regional federada.

Artículo 8. Podrán pertenecer a FECOPEN las asociaciones regionales y asociaciones nacionales de especialidades afines o derivadas de la misma, que llenen los siguientes requisitos: Funcionar de acuerdo con sus respectivos estatutos y cumplir con los programas y actividades que ellos señalen. Gozarán de autonomía administrativa y financiera, pudiendo resolver sus problemas de orden regional o nacional según fuere el caso, siempre y cuando sus decisiones no se opongan a los presentes estatutos.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

8.3. Elevar su solicitud de ingreso ante la Junta directiva por escrito, acompañando la solicitud

8.1. Haber sido fundada mediante asamblea y acta constitutiva debidamente acreditada y con personería jurídica.

8.2., de los documentos que acreditan los requisitos anteriores

8.4. Ser aceptada por al menos las 2/3 partes de los miembros de la Junta directiva quien informará y presentará para ratificación ante la asamblea general nacional siguiente.

Artículo 9. Solamente podrá existir una Asociación de Perinatología y/o medicina materno fetal por cada Departamento del Territorio Nacional.

Artículo 10. Son obligaciones de las Seccionales:

10.1 - Asistir a la Asamblea General por medio de sus delegados de acuerdo con los términos del artículo 15, parágrafo 1º de estos estatutos.

10.2 - Cumplir en todas sus partes los presentes estatutos, así como las decisiones aprobadas en las asambleas generales o por la Junta Directiva de la Federación, colaborando en la realización y desarrollo de los objetivos de FECOPEN

10.3 - Desarrollar los trabajos científicos o gremiales que le sean asignados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

10.4 - Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias estatutarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

10.5 - Proporcionar a la Junta Directiva las informaciones que por ésta sean requeridas, en lo referente a funcionamiento, estatutos y planes de acción.

10.6 - Promover en forma entusiasta y decidida la asistencia y participación de sus miembros de número en los eventos tanto nacionales como internacionales en los que participe FECOPEN.

10.7 - Solicitar por escrito a la Junta Directiva su desafiliación de la Federación cuando así lo haya decidido la Asamblea General de la respectiva seccional, adjuntando el acta de la asamblea en la cual se tomó dicha decisión. Dicha desafiliación será resuelta por la Junta Directiva previa certificación de Tesorería de hallarse a paz y salvo.

Artículo 11 - Son derechos de las Seccionales:

11.1 - Tomar parte del gobierno de la Federación a través de sus representantes y delegados.

11.2 - Recibir los beneficios colectivos, y hacer extensivos los beneficios individuales que resultaren del funcionamiento de la Federación y del desarrollo y consecución de sus objetivos y finalidades a sus miembros de número.

11.3 - Solicitar y gestionar sobre asuntos que interesen a todas las asociaciones federadas, por intermedio de las directivas de la Federación, o con su previo consentimiento.

Parágrafo: sobre asuntos de exclusivo interés local o regional, podrán también solicitar ante quien corresponda, o gestionar ante la instancia adecuada sin necesidad de que se cumplan los términos del artículo anterior. De estas gestiones, en términos de solidaridad federal, se debe dar informe a la Junta Directiva

Artículo 12 - Una Seccional dejará de pertenecer a FECOPEN por una de las siguientes causas:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

- 12.1 - Decisión por asamblea general de separarse de la Federación.
- 12.2 - Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones de la asamblea general o de la Junta Directiva.
- 12.3 - Incapacidad para mantener los requisitos de ingreso señalados en el artículo 8 del presente estatuto.
- 12.4 - Por incumplimiento en el pago de las obligaciones señaladas en el presente estatuto.
- 12.5 - Por fraude comprobado a los fondos de la Federación.
- 12.6 - Por violación de los estatutos de la Federación.

Artículo 13– Cuando la causal de desafiliación de una Asociación Regional sea diferente de la solicitud expresa presentada autónomamente por la respectiva Asociación, el proceso disciplinario que a ello conduzca, deberá contar con la debida instrucción y documentación a juicio de la Junta Directiva , previo concepto del Fiscal.

Artículo 14 - Las directivas de la Federación están constituidas por las Asamblea General y por la Junta Directiva, a la que competen las funciones ejecutivas, siendo ésta última elegida por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15 - La Asamblea General ordinaria está constituida por los representantes delegados de cada una de las asociaciones afiliadas que estén a paz y salvo con la Federación por todo concepto y se reunirá cada año (01) año. La citación deberá hacerse por escrito y enviarse por correo físico y/o correo electrónico con acuse de recibo, con anticipación no menor a quince (15) días a cada una de las seccionales y asociaciones afiliadas, e incluirá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día propuesto para la misma.

Las asambleas extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, el Fiscal o a petición de las 2/3 partes de las asociaciones afiliadas mediante citación escrita enviada por correo físico y/o correo electrónico con acuse de recibo, que se enviará con anticipación no menor a quince (15) días a cada una de las seccionales y asociaciones afiliadas, señalando la fecha, el lugar, la hora y el orden del día propuesto.

Parágrafo 1º. – Cada una de las seccionales y asociaciones afiliadas contará con un representante con voz y voto a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria por cada veinte de sus afiliados, con un máximo de cinco, y con un mínimo de uno por seccional.

Parágrafo 2º. – Los miembros de la Junta Directiva asistirán a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con derecho a voz y harán uso del derecho a voto cuando sean delegados.

Parágrafo 3. – A las asambleas podrán asistir los miembros que sean invitados, pero únicamente con voz de acuerdo al parágrafo 1º del presente artículo.

Parágrafo 4.- Cada seccional y asociación afiliada deberá inscribir sus delegados por escrito ante la Secretaría de la Federación antes del inicio de la asamblea.

Parágrafo 5.- Los delegados a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser miembros activos de la respectiva seccional. En ningún caso las seccionales podrán delegar su representación en personas distintas a sus afiliados o en delegados que no pertenezcan a su respectiva seccional.

Artículo 16 - Tanto la Asamblea General ordinaria como las extraordinarias estarán presididas por el presidente de la junta directiva; a falta de éste por el vicepresidente; y en ausencia de los dos anteriores por el delegado que designe la asamblea. Actuará como secretario el secretario de la junta directiva y a falta de éste, por uno de los vocales designado por el presidente de la asamblea. Se deberá nombrar una comisión para revisión del acta compuesta por dos (02) delegados quienes rendirán su informe en el plazo que fije la junta directiva.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

Parágrafo 1º. – La firma definitiva del acta de las asambleas ordinarias y extraordinarias corresponde al presidente y al secretario de las mismas.

Artículo 17 - Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

17.1 - Orientar la política general de la Federación, velando por el estricto cumplimiento de sus resoluciones e impulsando el progreso general de la Federación y sus respectivas seccionales.

17.2 - Elegir cada dos (02) años en la asamblea ordinaria a cada miembro de la junta directiva.

Parágrafo 1º: Los miembros de la junta directiva serán elegidos libremente por mayoría de los votos de los delegados constituyentes del quórum.

17.3 - Aprobar o improbar los informes que deben presentar el Presidente y el Tesorero, así como los balances, presupuesto, cuentas y resoluciones de la junta directiva.

17.4 - Confirmar la separación de seccionales merecedoras de tal sanción de acuerdo a los términos del artículo 12 del presente estatuto. Así mismo se deben presentar a la Asamblea General las seccionales que hayan ingresado recientemente, previa aprobación de su solicitud por la Junta Directiva.

17.5 - Estudiar y aprobar las reformas a sus estatutos cuando a bien tenga y de acuerdo a lo consignado en el artículo 42 de los presentes estatutos.

17.6 - Decretar la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de toda clase de bienes de que sea dueña la Federación.

17.7 - Sustituir en propiedad a los miembros de la Junta Directiva que dejaren de serlo, destituir a cualquier directivo en los casos previstos por estos estatutos o por la ley colombiana. En casos imprevistos la destitución puede ser hecha por la Junta Directiva con el carácter de provisional hasta ser confirmada o revocada por la Asamblea General.

17.8 - Decretar la disolución de la Federación, nombrando llegado el caso los liquidadores necesarios y reglamentando dicho proceso

17.9 - Los eventos no previstos en los estatutos serán resueltos por la Junta Directiva quien informará a la Asamblea General para la aprobación de sus decisiones.

17.10 - Las demás que le correspondan como autoridad suprema de la Federación y que no estén atribuidas a otro organismo dignatario.

Parágrafo 1º.- Las disposiciones tomadas en forma válida en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias obligan a todas las seccionales, así como a todos los miembros de número, sea que sus delegados hayan estado presentes o ausentes en las asambleas en que se hayan tomado dichas decisiones o determinaciones.

Artículo 18 - En la Asamblea General ordinaria el quórum estará constituido por la mitad más una de las seccionales y asociaciones debidamente acreditadas ante secretaría. Si éste no se conformara pasados sesenta minutos (60) después de la hora fijada en la convocatoria, se citará para una nueva reunión 30 minutos después, cuando se conformará quórum con el número de asociaciones presentes. Esta segunda reunión tendrá la facultad de deliberar y decidir válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno).

Parágrafo 1º.- Para la realización de asambleas extraordinarias se requiere de la presencia física y/o virtual de al menos el 75% de las asociaciones acreditadas. Si pasados sesenta (60) minutos de la hora fijada en la convocatoria no se completa el quórum, se procederá a iniciar la asamblea con el número de asociaciones presentes, dejándose



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

constancia clara y precisa en el acta. Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de votos (la mitad más uno).

Parágrafo 2º.- En la citación escrita para la convocatoria de asamblea general extraordinaria deberán señalarse los objetivos para la cual ha sido convocada, y sólo sobre esos temas podrá deliberar válidamente la asamblea. Agotados los temas del orden del día, la asamblea podrá ocuparse de otros temas de acuerdo a la decisión por mayoría absoluta de los delegados presentes.

Artículo 19 - El orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá incluir cuando menos los siguientes puntos:

- Llamado a lista y verificación del quórum.
- Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
- Informe del presidente y el Tesorero.
- Informe del fiscal.
- Discusión y aprobación del balance general del periodo cumplido, y el presupuesto de ingresos y egresos para la gestión siguiente.
- Discusión y aprobación del programa de trabajo de la Federación.

Y si fuere el caso por el periodo de tiempo en el cual se realizara la asamblea general ordinaria el orden del día incluirá además:

- Elección de la Seccional sede y suplente para la realización del Congreso Colombiano de Perinatología y Medicina Materno Fetal siguiente, las cuales deberán cumplir con todo lo establecido en el reglamento de congresos colombianos, confirmando su aceptación dentro de los noventa (90) días siguientes.
- Elección de los miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos (02) años.
- Elección del fiscal de la federación por un periodo de dos (02) años.

Artículo 20 – Tanto en las Asambleas ordinarias como en las extraordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, salvo cuando se trate de revocar una decisión de la Junta Directiva, en cuyo caso se requieren las 2/3 partes de los votos posibles

Parágrafo 1º: Las votaciones tendrán carácter de secretas cuando se trate de la designación de los miembros de la Junta Directiva, o cuando afecten el prestigio o integridad moral de alguna Asociación o de algún delegado, a juicio del Presidente

Parágrafo 2º: Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz en la Asamblea General y harán uso del derecho al voto cuando sean delegados

Parágrafo 3º: La Junta Directiva está inhabilitada para fijar nuevas normas sobre mayorías, régimen de votaciones y conformación de quórum de las Asambleas, diferentes de las consignadas en estos estatutos.

Capítulo V. DE LA JUNTA DIRECTIVA



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL

FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

Artículo 21 - La Junta Directiva de la Federación estará constituida por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Past-presidente y cuatro (04) Vocales elegidos de acuerdo a lo consignado en el numeral 21.3 del presente artículo.

El número máximo de miembros de la junta directiva por seccional afiliada será de dos (02), exceptuando la seccional a la que pertenezca el presidente de la junta directiva en cuyo caso tres miembros de la misma seccional pertenecerán a la junta (presidente, secretario y tesorero) de acuerdo a lo consignado en el artículo 2.

21.1 - Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos separadamente para cada cargo, por voto nominal, secreto y por mayoría absoluta de los delegados presentes en la asamblea. Dichos miembros podrán ser reelegidos. Las personas que sean postuladas deben ser delegados a la Asamblea General debidamente acreditados ante la Secretaría.

El secretario y tesorero deberán pertenecer a la misma seccional a la cual pertenezca el presidente de la junta directiva.

21.2 - El mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional se prorrogará hasta cuando se hayan elegido sus reemplazos, conservando hasta entonces la plenitud de sus facultades, atribuciones y derechos.

21.3 - Para efectos de las vocalías se elegirá un representante por cada una de las siguientes zonas geográficas:

Norte: Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba y San Andrés y Providencia

Sur: Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Tolima, Caquetá, Putumayo y Amazonas

Centro-oriental: Cundinamarca, Bogotá, Huila, Norte de Santander, Santander, Boyacá, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare

Occidental: Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda, Chocó

21.4 - El Presidente de la Junta Directiva que cesa en sus funciones será integrante de la nueva Junta Directiva en calidad de past-presidente. En caso de ser reelegido como presidente deberá nombrarse un vocal adicional para la nueva junta directiva, elegido entre las asociaciones que no tengan ningún miembro en la junta directiva electa.

Artículo 22 - En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de algún miembro de la Junta Directiva, ésta designará el reemplazo, el cual debe pertenecer a la misma seccional a la que pertenece el saliente.

Parágrafo 1. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, sus funciones serán cumplidas por el Vicepresidente, en caso de ausencia o incapacidad definitiva del presidente sus funciones serán cumplidas por el vicepresidente hasta el término de su periodo, en cuyo caso la junta directiva designará el nuevo tesorero y secretario que pertenezcan a la misma seccional a la que corresponda al vicepresidente.

Artículo 23 - La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos dos (02) veces al año y será convocada por el Presidente, el fiscal o en su defecto la mitad más uno de los miembros que la conforman.

Parágrafo 1º.- Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos, quedando consignadas en las actas respectivas, las cuales deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Estas decisiones serán apelables ante el Asamblea General.

Parágrafo 2º.- A las reuniones de Junta Directiva podrá asistir el Fiscal con voz, pero sin voto, con el fin de garantizar su independencia de criterio en relación con los temas tratados.

Artículo 24 - Son funciones de la Junta Directiva Nacional las siguientes:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

- 24.1** - Dirigir y disponer todo lo relacionado con la administración de la Federación velando por el cumplimiento de los objetivos consignados en el capítulo II de los presentes estatutos.
- 24.2** - Nombrar y remover libremente los empleados al servicio de la Federación, fijarles sus atribuciones y señalarles sus sueldos.
- 24.3** - Celebrar las reuniones ordinarias contempladas en el artículo 23.
- 24.4** - Presidir, convocar y coordinar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias a que hubiere lugar.
- 24.5** - Designar comisiones especiales reglamentándolas.
- 24.6** - Coordinar el trabajo de las diferentes seccionales afiliadas y de otros organismos que la Junta Directiva o la Asamblea General se hayan permitido constituir.
- 24.7** - Mantener estrecho contacto con las entidades internacionales y nacionales con las cuales FECOPEN mantenga relaciones actuales o en el futuro.
- 24.8** - Disponer, coordinar, supervisar e inscribir los trabajos científicos y las ponencias oficiales en representación de la Federación en reuniones o eventos nacionales o internacionales en representación de FECOPEN, designando si es el caso los representantes ante tales eventos.
- 24.9** - Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones de la Federación, presentando por intermedio de sus dignatarios el informe de actividades realizadas durante la vigencia de la gestión, además del balance, presupuesto, inventario y cuenta de gastos generales.
- 24.10** - Reglamentar y recaudar el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la Asamblea General.
- 24.11** - Aceptar donaciones o legados, adquirir bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de negocios bancarios, otorgar poderes para representar a la federación judicial o extrajudicialmente, hasta por un monto que no exceda el 30% del patrimonio de la Federación al momento en el cual se contraen dichas obligaciones.
- Parágrafo 1º.- Para vender o permutar bienes inmuebles se requiere de la aprobación por parte de la Asamblea General de delegados.

Parágrafo 2º.- Copias de las actas aprobadas de la Junta Directiva deben ser enviadas a las diferentes seccionales afiliadas y al fiscal con motivo de las reuniones de la junta que se lleven a cabo, así como de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPÍTULO VI- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25- Para ser elegido Presidente de FECOPEN se requiere ser miembro activo de número de la Federación, ser especialista en perinatología y/o medicina materno fetal, estar vinculado académica y laboralmente con el área materno fetal en ejercicio cabal e idóneo de la misma.

Artículo 26 - Son funciones del Presidente:

- 26.1** - Ser el representante legal de FECOPEN
- 26.2** - Presidir las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y de la Junta Directiva.
- 26.3** - Comunicar los nombramientos acordados.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

- 26.4** - Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y decisiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, así como de las comisiones por ellas designadas.
- 26.5** - Comunicar las designaciones que haga la Junta Directiva en cumplimiento del artículo 24 de este estatuto.
- 26.6** - Nombrar y reglamentar las comisiones, delegados especiales a eventos científicos relacionados con la especialidad, asesores jurídicos u otros delegados que en su momento se requieran y se consideren necesarias para el buen funcionamiento y logro de los objetivos de la Federación.
- 26.7** - Presentar por escrito a las seccionales afiliadas un informe anual sobre las labores desarrolladas y un informe final a la Asamblea General de delegados al término de su gestión.
- 26.8** - Velar por el fortalecimiento académico de las seccionales y sus diferentes miembros, fomentando la investigación, participación y entusiasmo de todos y cada uno, manteniendo y fomentando los vínculos con otras instituciones de carácter científico, gremial y académico tanto a nivel nacional como internacional.
- 26.9** - Certificar las votaciones y resolver con voto de calidad los empates que por tres (3) veces consecutivas se puedan presentar en las reuniones de la Junta directiva Nacional.
- 26.10** - En general representar a FECOPEN para todos los efectos, realizando para ello todas las funciones que éste estatuto consagra y las que la Asamblea General de delegados o la Junta Directiva le asignen, así como aquellas propias del cargo en general .

Artículo 27 - Las decisiones del Presidente son apelables en primera instancia ante la Junta Directiva y en segunda, ante la Asamblea General pudiendo ser anulables o revocables por parte de estas instancias superiores.

Artículo 28 - Para ser elegido Vicepresidente se requiere ser miembro de número de la Federación, estar vinculado académica y laboralmente con el área perinatal en ejercicio cabal e idóneo de la misma._

Artículo 29 - Son funciones del Vicepresidente:

29.1 - Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. La suplencia del Presidente en caso de retiro definitivo, tendrá lugar hasta cuando culmine el periodo para el cual fue elegida la Junta Directiva con todas las funciones inherentes al presidente según se contemplan en el artículo 27 del presente estatuto .

29.2 - Las que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o le delegue el Presidente.

Artículo 30 - Son funciones del Secretario:

30.1 - Prestar apoyo al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

30.2 - Tramitar la correspondencia encomendada por la Junta Directiva.

30.3 - Conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, elaborar el orden del día de Asambleas y Juntas directivas, ordinarias o extraordinarias, firmando las convocatorias respectivas.

30.4 - Tramitar los acuerdos y resoluciones de Asambleas generales y Juntas Directivas Nacionales.

30.5 - Tramitar ante las seccionales afiliadas los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas generales y de las Juntas Directivas.

30.6 - Llevar el libro de registro de las seccionales afiliadas, pasando el dato actualizado del estado de socios activos de las seccionales, a efectos de cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL

FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

30.7 - Organizar el archivo de FECOPEN

30.8 - Redactar, respaldándolas con su firma, las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, sean ordinarias o extraordinarias.

30.9 - Llevar cuidadosamente el libro de Actas.

30.10 - Elaborar para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva, un informe- resumen de las actas de las Juntas Directivas Nacionales, si así lo solicitara el fiscal, el presidente o las 2/3 de la junta directiva.

30.11 - Todas aquellas que propendan por el cabal cumplimiento de sus funciones, igualmente, todas aquellas que le señale la Junta Directiva Nacional o la Asamblea general.

Artículo 31 - Son funciones del Tesorero:

31.1 - Responsabilizarse íntegramente del manejo de los fondos de FECOPEN.

31.2 - Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las seccionales afiliadas.

31.3 - Recaudar los donativos legales y demás ingresos de FECOPEN.

31.4 - Llevar un libro general de cuentas de Tesorería, con rigurosa relación de ingresos y egresos.

31.5 - Sufragar los gastos que demanda el funcionamiento de la Federación, de acuerdo con la decisión e instrucciones de la Junta Directiva.

31.6 - Formular el Balance General, y el proyecto de presupuesto a presentarse ante la Asamblea General ordinaria los cuales serán respaldados por Contador Público.

31.7 - Rendir informe escrito de su gestión ante la Asamblea general de Delegados.

31.8 - Rendir informe escrito anual ante la Junta Directiva Nacional.

31.9 - Realizar de común acuerdo con el contador de la Federación, los trámites que correspondan ante la Administración de Impuestos Nacionales.

31.10 - Asistir a las reuniones de Junta Directiva, Asamblea General ordinaria y extraordinaria

Artículo 32 - Son funciones de los Vocales:

32.1 - Asistir y tomar parte activa en las deliberaciones de la Junta Directiva.

32.2 - Constituir el vínculo de trabajo y de coordinación entre la Junta Directiva y las seccionales afiliadas.

32.3 - Formar parte activa de las comisiones que la Junta Directiva o su Presidente pudieren asignarles.

32.4 - Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva para el cabal cumplimiento de sus funciones.

32.5 - Las demás que sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la misma.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL

FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

CAPÍTULO VI. DEL FISCAL

Artículo 33 - Son funciones del Fiscal:

33.1 - Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, así como de los derechos y obligaciones de las seccionales afiliadas e informar por escrito a la Junta directiva de las faltas o violaciones que encuentre, a fin de que sean enmendadas. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar a una Asamblea General extraordinaria de delegados o a una Junta Directiva.

33.2 - Rendir concepto a solicitud del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General en los asuntos que se sometan a su discernimiento.

33.3 - Visar las cuentas de gastos ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva de acuerdo con el presupuesto definido.

33.4 - Refrendar el balance general de Tesorería, así como el proyecto de presupuesto para la vigencia posterior, en caso de encontrar inconsistencias deberá rendir informe por escrito de las mismas ante la instancia correspondiente.

33.5 - Rendir concepto por escrito ante eventual expulsión de alguno de los afiliados o desvinculación de alguna de las seccionales afiliadas. Dicho concepto formará parte de la documentación que se debe presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

33.6 - Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando lo considere necesario y a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en forma obligatoria

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO

Artículo 34 - La Federación Colombiana de Asociaciones de Perinatología, y Medicina Materno Fetal - **FECOPEN**, es una entidad de carácter científico sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio estará constituido por los siguientes renglones:

34.1 - Valores y bienes muebles e inmuebles que las seccionales afiliadas o personas naturales o jurídicas aporten a la Federación.

34.2 - Cuotas ordinarias y extraordinarias recaudadas de las seccionales afiliadas.

34.3 - Participación en los términos del artículo 41 de este estatuto de los ingresos por concepto de congresos nacionales e internacionales que FECOPEN patrocina o auspicia.

34.4 - Donaciones, legados y contribuciones voluntarias de personas naturales o jurídicas.

Artículo 35 - Las seccionales afiliadas cotizarán obligatoriamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General; para efectos de las cuotas ordinarias, se cotizará por parte de las seccionales hasta un máximo de cien miembros, cifra ésta que genera el máximo posible de delegados a una Asamblea General. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas de acuerdo a las necesidades y al presupuesto presentado por la Junta Directiva ante la asamblea general.

Parágrafo - Las seccionales que al momento de realizarse la Asamblea General ordinaria no se encuentren a paz y salvo con Tesorería se inhabilitarán tanto como sus delegados ante la asamblea, pero conservarán el derecho a voz dentro de la asamblea.

CAPÍTULO VIII. CONGRESOS Y REUNIONES



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

Artículo 36 - Los congresos internacionales de Perinatología y medicina materno fetal que se realicen en Colombia serán organizados o co-organizados por la Federación Colombiana de Asociaciones de Perinatología y Medicina Materno Fetal, FECOPEN, y tendrán lugar cuando las tareas propias de su realización hayan sido asignadas por las Organizaciones Internacionales a que FECOPEN pertenezca.

Parágrafo: cuando las condiciones así lo requieran, las modificaciones de la fecha de realización del Congreso Nacional serán determinadas por la junta directiva de la federación y del comité organizador de la Asociación Regional.

Artículo 37 - La junta directiva de FECOPEN será la encargada de la organización y la realización de los Congresos Colombianos de Perinatología y medicina materno fetal. Pero ella podrá invitar a una asociación regional para que coorganice el congreso. Dentro de lo posible será realizado cada dos años, pudiéndose decidir su movilización de acuerdo con circunstancias que así lo ameriten, a juicio de la Junta directiva y la asamblea general.

Parágrafo: cuando las condiciones así lo requieran, las modificaciones de la fecha de realización del Congreso Nacional serán determinadas por la junta directiva de la federación y del comité organizador de la Asociación Regional.

Artículo 38 - La Asamblea General Ordinaria escogerá las sedes principal y suplente para el Congreso Colombiano de Perinatología y Medicina Materno Fetal, además de la seccional coorganizadora.

Parágrafo: El funcionamiento de los congresos será objeto de reglamentación especial, acorde con la cual deben cumplirse los requisitos exigidos, por parte de las seccionales organizadoras.

Artículo 39 – FECOPEN tendrá como funciones en el congreso:

39.1 - Definir el contenido científico en desarrollo de los congresos nacionales propiciando el cumplimiento de la reglamentación de los mismos.

39.2 - La Junta Directiva se encargará de la gestión de financiamiento del congreso.

39.3 - Promoverá el cumplimiento de los acuerdos y conclusiones que emanen de los congresos nacionales o internacionales.

39.4 - Cuando ello fuere posible, publicar las memorias de los congresos nacionales de acuerdo operativo y financiero con la asociación co-organizadora; ello sin perjuicio de la difusión y con previa autorización de los conferencistas; por los medios y canales de comunicación que disponga y considere en el momento la federación.

Parágrafo. La seccional co-organizadora colaborara en los aspectos científico, financiero y social del evento.

Artículo 40 - La FECOPEN deberá dar, en la medida de sus posibilidades, apoyo científico, logístico y financiero de los eventos científicos organizados por las seccionales afiliadas cuando se les dé el carácter de nacional o internacional o cuando les sea solicitado.

Artículo 41 - Una vez realizado cada congreso colombiano organizado por la FECOPEN, el comité organizador deberá entregar un informe por escrito para ser evaluado en reunión de junta directiva. El saldo a favor que arroje la liquidación final del congreso será en un 70% para FECOPEN, un 5% para la seccional co-organizadora en caso de que ella participe y el restante 25% distribuido en partes iguales por las seccionales afiliadas activas al momento de la realización del congreso, se destinarán en ambos casos para el cumplimiento de los objetivos sociales de la federación y de cada asociación. En caso de eventos regionales el saldo quedará en manos de cada seccional.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN

Nit: 830.0129.019-6

Artículo 42 - La reforma de estos estatutos requiere de proposición motivada por escrito de la Asamblea General, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o de al menos la cuarta parte del total de delegados ante la Asamblea general.

Parágrafo: Cuando las condiciones así lo impongan, la reforma estatutaria podrá ser adelantada por el Asamblea General extraordinaria, siempre y cuando haya sido convocada para tal efecto, y el texto de la propuesta haya sido remitido con antelación para su estudio por parte de las seccionales afiliadas.

Artículo 43 - Las eventualidades no previstas en estos estatutos, serán resueltas por la Junta Directiva, siendo sometidas a ratificación o anulación por parte de la Asamblea General cuando sean presentadas para su consideración.

Artículo 44 - A efectos de funcionamiento interno, los presentes estatutos rigen a partir del momento de su aprobación por parte de los representantes de las Asociaciones regionales y nacionales federadas reunidos en Asamblea General; a efectos legales, estos estatutos rigen a partir del momento de su aprobación por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo: quedan explícitamente prohibidas la transferencia o destinación de los bienes de FECOPEN con objetivos distintos a los consagrados en este estatuto.

Firmado,

SAULO MOLINA GIRALDO M.D., MSc.
Presidente FECOPEN

MARCELA BUITRAGO L. M.D.
Secretaria Ejecutiva FECOPEN

Enero 17 de 2017



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA Y MEDICINA MATERNO FETAL
FECOPEN
Nit: 830.0129.019-6